

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. 14333

FECHA: 12 de diciembre de 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a raíz del informe de visita de control a establecimientos comerciales 2019 – 321 del 18 de junio de 2019, dice entre otras cosas lo siguiente:

Mediante radicado CVS 2261 del 03 de mayo de 2019, el agente oficioso MARIA MERCEDES GIRON VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía N. 66.920.604 de Cali, presenta recurso de queja por informe de requerimientos a los propietarios de establecimientos aledaños al sector residencial del parque de la Lotería de Córdoba en el municipio de Sahagún, indicando el nombre del establecimiento comercial Disco Bar Las Vegas Sahagún, entre otros, comunicado firmado por varios residentes del sector.

Por medio de oficio N. 060 – 2101 de fecha 16 de mayo de 2019, la secretaria de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, da respuesta al comunicado radicado CVS2261 del 03 de mayo de 2019, arriba expuesto y se programa visita de seguimiento de los requerimientos a propietarios de establecimientos comerciales en el sector del parque de la lotería de Córdoba en el municipio de Sahagún, para el día 13 de junio de 2019.

Mediante oficio N. 090.2831 del 07 de junio de 2019, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14333

FECHA: 12 de diciembre de 2022

habitantes por los altos niveles de ruido, toda vez que con su conducta se esta trasgrediendo el artículo 44 del Decreto 948 de 1995, compilado en el decreto 1076 de 2015.

Que la CAR-CVS a través de radicado interno N° 202221111591 de fecha 3 de agosto de 2022, se envió citación de notificación personal al propietario del Establecimiento de Comercio LAS VEGAS DISCO BAR, señor ROBERTO CARLOS ROMERO ZAPA del Auto N° 13421 de fecha 06 de junio de 2022.

Que la CAR-CVS a través de radicado interno N° 2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, se envió notificación por aviso al propietario del Establecimiento de Comercio LAS VEGAS DISCO BAR, señor ROBERTO CARLOS ROMERO ZAPA del Auto N° 11204 de fecha 23 de agosto de 2019.

Quedando debidamente notificado, no se presentó ni apporto escritos de descargos frente al auto de apertura y al de formulación. Por tal razón en cumplimiento de los procedimientos administrativos es necesario correr traslado para la presentación de alegatos mediante acto administrativo debidamente notificado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

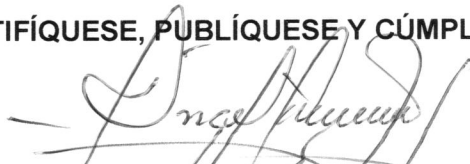
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14333

FECHA: 12 de diciembre de 2022

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que, con la oficina jurídica Ambiental, procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Zamir Quiroz Prada / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental